

Cuarto.— Asimismo, se adecua en similares términos el artículo 21º, Dietas que queda de la siguiente manera:

Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de sus categorías.

La cuantía de las mismas se establece en los siguientes baremos:

Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 3.345 pesetas diarias, desglosadas en 1.115 pesetas por comida, 1.115 pesetas por cena y 1.115 pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes discretionales será de 4.182 pesetas diarias, desglosadas en 1.394 pesetas por comida, 1.394 pesetas por cena y 1.394 pesetas por pernoctación (alojamiento y desayuno).

Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 8.270 pesetas o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Quinta.— El artículo 13º del Convenio se redactará de la forma siguiente:

Todo el personal de las empresas afectadas por el presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del Salario Real.

Dentro del primer trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores el gráfico por el cual se concederá de modo rotativo. Si se sigue el periodo indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo, la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de Mayo a 30 de Septiembre, ambos inclusive, Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior y posterior) y Navidad (del 15 al 31 de Diciembre). Si existiera acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluidas en las fechas indicadas, si por necesidad del servicio deben ser disfrutadas fuera de estos periodos, se abonarán en razón de salario convenio más 886 pesetas día. Si la causa del traslado del periodo vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

Sexto.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el periodo 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1991, derivados de la aplicación retroactiva de la presente revisión que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Séptimo.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

REVISION SALARIAL PARA 1991

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO MENSUAL</u>	<u>PLUS CONV.</u>	<u>SALARIO ANUAL</u>	<u>VALOR/HORA</u>
GRUPO PRIMERO				
PERSONAL SUPERIOR TECNICO				
Jefe de Sección	110.261,-	2.500,-	1.683.915,-	1.129+antig.
Inspector Provincial	101.729,-	2.500,-	1.555.935,-	1.043+antig.
Ingenieros y Licenciados	101.591,-	2.500,-	1.553.865,-	1.042+antig.
Ing.Tecnico y Aux. Titulado	92.898,-	2.500,-	1.423.470,-	954+antig.
Ayud. Tecn. Sanitarios	89.199,-	2.500,-	1.367.985,-	916+antig.
GRUPO SEGUNDO				
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Sección	101.591,-	2.500,-	1.553.865,-	1.042+antig.
Jefe de Negociado	92.898,-	2.500,-	1.423.470,-	954+antig.
Oficial de Primera	88.373,-	2.500,-	1.355.595,-	908+antig.
Oficial de Segunda	81.005,-	2.500,-	1.245.075,-	835+antig.
Aux.Advo. mayor de 22 años	76.094,-	2.500,-	1.171.410,-	785+antig.
Aux.Advo. menor de 22 años	71.703,-	2.500,-	1.105.545,-	742+antig.
Aspirante de 16 a 17 años	46.865,-	2.500,-	732.975,-	492+antig.
GRUPO TERCERO				
PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE				
Encargado General	85.700,-	2.500,-	1.315.500,-	883+antig.
Encargado de Almacén	82.659,-	2.500,-	1.269.885,-	851+antig.
Capataz	77.979,-	2.500,-	1.199.685,-	803+antig.
Aux. de Almacén y Basculero	77.979,-	2.500,-	1.199.685,-	803+antig.
DIARIO				
Mozo Especializado	2.511,-	2.500,-	1.172.505,-	788+antig.
Mozo O.Carga,Descarga,Reparto	2.454,-	2.500,-	1.146.570,-	770+antig.
GRUPO CUARTO				
TRANSPORTES DE MERCANCIAS				
Jefe de Tráfico de 1a.	89.065,-	2.500,-	1.365.975,-	917+antig.
Jefe de Tráfico de 2a.	85.504,-	2.500,-	1.312.560,-	880+antig.
Jefe de Tráfico de 3a.	77.609,-	2.500,-	1.194.135,-	801+antig.

	<u>SALARIO DIARIO</u>	<u>PLUS CONV.</u>	<u>SALARIO ANUAL</u>	<u>VALOR/HORA</u>
Conductor Mecánico	3.023,-	2.500,-	1.405.465,-	945+antig.
Conductor	2.678,-	2.500,-	1.248.490,-	839+antig.
Conductor Motoc. Purgonetas	2.605,-	2.500,-	1.215.275,-	816+antig.
Conductor Carret. Elevadora y Fenwisa	2.573,-	2.500,-	1.200.715,-	806+antig.
Ayudante	2.511,-	2.500,-	1.172.505,-	788+antig.
Mozo Especializado	2.511,-	2.500,-	1.172.505,-	788+antig.
Mozo Carga,Descarga,Reparto	2.459,-	2.500,-	1.148.845,-	771+antig.
GRUPO QUINTO				
MENSUAL				
Jefe de Taller	94.915,-	2.500,-	1.453.725,-	975+antig.
Encargado de Almacén	84.788,-	2.500,-	1.301.820,-	872+antig.
DIARIO				
Jefe de Equipo	2.955,-	2.500,-	1.374.525,-	923+antig.
Oficial de 1a.	2.955,-	2.500,-	1.374.525,-	923+antig.
Oficial de 2a.	2.955,-	2.500,-	1.374.525,-	923+antig.
Oficial de 3a.	2.678,-	2.500,-	1.248.490,-	839+antig.
Mozo de Taller	2.678,-	2.500,-	1.248.490,-	839+antig.
GRUPO SEXTO				
PERSONAL SUBALTERNO				
MENSUAL				
Cobrador de facturas	75.487,-	2.500,-	1.162.305,-	780+antig.
Telefonista	73.799,-	2.500,-	1.136.985,-	762+antig.
Portero	73.799,-	2.500,-	1.136.985,-	762+antig.
Vigilante	73.799,-	2.500,-	1.136.985,-	762+antig.
Personal Limpieza (por hora)	482,-			

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, Acuerdo de Revisión Salarial para 1991 del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Transportes de Mercancía por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial incorporada el mismo.

Logroño, 20 de Noviembre de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto III.B.1882

Don Rafael Fernández Saenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja ha dictado providencia en el expediente que se sigue a la empresa del Régimen General 26/33.537, Antonio Fernando Alvarez Mejías, haciendo constar que se propone la insolvencia ante un débito de 3.170.525 pesetas, correspondientes al periodo de Diciembre de 1989 a Septiembre de 1990, por carecer de bienes susceptibles de embargo.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del art. 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, esta Dirección Provincial ha dictado resolución formal en el expediente, declarando la insolvencia.

Las personas afectadas por esta Resolución deberán formular sus reclamaciones ante esta Dirección Provincial, Sagasta nº 2, y, de no comparecer en el plazo de diez días, se procederá a darles de baja en el Régimen General de la Seguridad Social.

Logroño, 19 de noviembre de 1991.— El Director Provincial.

Edicto III.B.1883

Don Rafael Fernández Saenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva de La Rioja ha dictado providencia en los expedientes que se tramitan a los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos, que a continuación se relacionan:

26/702.783, Victor Javier Saez Pinedo, D.N.I. 71.255.912
Afiliado a la Seguridad Social nº 09/278.335-47
Importe del débito: 1.186.548 pesetas.
Periodo: De 1/82 a 12/89.
Ignorado paradero.

26/701.704, Antonio Sierra Duque, D.N.I. 16.528.194
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/185.018-75
Importe del débito: 1.140.965 pesetas.
Periodo: De 1/83 a 12/88.

26/206.361, Victor Urriza Saralegui, D.N.I. 16.426.088
Afiliado a la Seguridad Social nº 26/110.217-61
Importe del débito: 1.197.287 pesetas.
Periodo: De 1/81 a 12/88.